

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 2

Nuevas medidas de protección para jueces y fiscales: un escudo necesario, aunque con desafíos pendientes

"...Medidas como la reserva de identidad deben ser cuidadosamente monitoreadas, para evitar excesos y asegurar un uso excepcionalísimo. En efecto, sería preocupante que 'fiscales sin rostro' y 'jueces sin rostro' proliferen y se transformen en la regla general en nuestro sistema penal. Se trata de un equilibrio complejo y delicado, pero necesario para que estas medidas no comprometan la transparencia y confianza en nuestro sistema judicial..."

Viernes, 9 de agosto de 2024 a las 17:41



A- A+ Imprimir Enviar

Víctor Beltrán

El Boletín N° 15.661-07, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución penal, está actualmente en acuerdo tras su control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y, una vez concluidos los trámites respectivos, se convertirá en ley. Aunque se trata de una reforma no exenta de aspectos problemáticos, como se indicó en el [Informe Anual de Derechos Humanos 2023 de la Universidad Diego Portales](#), también incorpora medidas esenciales destinadas a proteger a los operadores del sistema de justicia penal, particularmente jueces y fiscales. En esta columna me referiré a algunos aspectos de ellas.

A modo general, se trata de medidas que representan un paso necesario y significativo para fortalecer la seguridad de quienes a diario hacen frente a la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, su



implementación plantea desafíos: se debe lograr un delicado y complejo equilibrio entre ofrecer adecuadas

medidas para la seguridad de los operadores y también garantizar que la forma de impartir justicia penal en Chile se haga conforme a estándares propios de un estado democrático. Se trata de un balance complejo, pues ambos aspectos son pilares importantes para conseguir un sistema de justicia robusto y confiable.

En el caso de los fiscales del Ministerio Público, el boletín introduce una serie de medidas, como permitir su participación en audiencias de manera remota, para reducir el riesgo de exposiciones innecesarias, y también mantener la identidad del fiscal bajo reserva, tanto durante audiencias como en los escritos (nuevo artículo 78 ter del Código Procesal Penal). Para su procedencia, entre otras exigencias temporales se requiere la decisión fundada del fiscal regional respectivo, quien podrá decretar tales medidas cuando surjan (1) antecedentes graves de amenaza, agresión u otra potencial afectación a la integridad personal de los fiscales o sus familias durante una investigación o en cualquier etapa del procedimiento, o (2) en la investigación de delitos cometidos por asociaciones delictivas o criminales. Las medidas se extenderán hasta el término de la causa o hasta la completa ejecución de la sentencia.

Considero que hay que mirar con cautela, especialmente, la posibilidad de reserva de identidad de perseguidores. Un primer nudo problemático se encuentra en la ausencia de un control judicial previo y/o posterior a ser decretada tal medida. En efecto, basta la comunicación de la decisión del fiscal regional respectivo para que el tribunal disponga lo necesario para dar cumplimiento a la medida. Sin embargo, no se contempla, al menos expresamente, la posibilidad de que la judicatura controle la procedencia de estas, por ejemplo, recabando antecedentes sobre la existencia de amenazas u otras potenciales afectaciones a la integridad personal de estos.

Es fundamental garantizar que estas medidas no se decreten en base a temores más bien genéricos o sin que existan bases reales para afectar principios estructurales en la forma de llevar adelante la justicia penal en nuestro país, donde la transparencia representa un valor central para su legitimidad y confianza. Por eso, preocupa la ausencia de controles sobre el mérito de algunas medidas, pues aquello impide evaluar la necesidad e idoneidad en decretar tales medidas.

Un segundo nudo problemático se vincula a la excesiva amplitud de la segunda hipótesis de procedencia de estas medidas, al basarse en las ya amplias definiciones de "asociación delictiva o criminal" previstas en los artículos 292 y 293 del Código Penal. Se trata de una hipótesis amplísima en que, por el solo hecho de realizar una investigación en el marco de las figuras señaladas, se pueda acceder a la reserva de identidad. Esto podría abrir la puerta a que la reserva de identidad de perseguidores se convierta en regla general, transformando así a nuestro sistema de justicia en uno caracterizado por "fiscales sin rostro". Lo anterior podría tener consecuencias no solo a nivel de transparencia y legitimidad, sino también podría tener eventuales impactos en algunas dimensiones del debido proceso.

En lo que respecta a jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, las medidas son similares, pero las consecuencias, más preocupantes. También se establece la reserva de identidad y la supresión de nombres en las actas (nuevo artículo 226 Y del Código Procesal Penal) y se hacen aplicables respecto de investigaciones relacionadas con asociaciones delictivas o criminales, o "por motivo de seguridad y en casos graves y calificados". Los nudos problemáticos previamente descritos también están presentes en este caso.

Ahora bien, no se trata solo del uso indiscriminado de la medida lo que genera preocupación, sino también eventuales problemas de compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, la falta de transparencia y la ausencia de controles ante posibles influencias externas comprometen tanto la independencia como la imparcialidad del tribunal, fundamentales para un juicio justo. La propia Observación General N° 32 del Comité de Derechos Humanos, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, ha sostenido que tribunales conformados por "jueces sin rostro" no cumplen con las normas esenciales de un juicio con las debidas garantías, como el juez natural, independiente e imparcial, aun con mecanismos independientes de verificación de identidad.

También, la Observación General N° 32 destaca que en los escenarios de "jueces sin rostro", muchas veces se suman otras dificultades, como la restricciones para el imputado de comunicarse con su abogado o, en general, surgen dificultades para ejercer el derecho de defensa material. En ese sentido, destaco que el boletín en comento contempla también la posibilidad de que los jueces ordenen la comparecencia remota a audiencias de aquellos imputados privados de libertad, por motivos de seguridad y en casos graves y calificados (nuevo artículo 226 Z del Código Procesal Penal). A pesar de que la disposición señala que se permitirá "siempre y cada vez que así lo requiera, la comunicación directa y privada con su abogado", pueden surgir dificultades prácticas que impidan un adecuado ejercicio del derecho de comunicación libre y privada con su defensa.

Lo descrito anteriormente se suma a un contexto ya complejo para las defensas en casos de asociaciones delictivas o criminales, a cuyo respecto se puede decretar secreto de los antecedentes de la investigación de manera mucho más extensa que en la generalidad de los casos (actual artículo 226 J del Código Procesal Penal). En este escenario, podrían surgir menoscabos para el ejercicio del derecho de defensa material y técnica, sumado a las mermas respecto de otros valores relevantes del sistema judicial.

Es fundamental que nuestro ordenamiento jurídico cuente con herramientas para proteger a los operadores del sistema de justicia penal frente a las amenazas que puedan surgir de casos de alta peligrosidad, especialmente en aquellos de criminalidad organizada. En esto, la reforma marca un avance significativo, aunque su implementación podría representar un cambio estructural importante en la forma en que en nuestro país se imparte la justicia penal. Por ello, medidas como la reserva de

identidad deben ser cuidadosamente monitoreadas, para evitar excesos y asegurar un uso excepcionalísimo.

En efecto, sería preocupante que “fiscales sin rostro” y “jueces sin rostro” proliferen y se transformen en la regla general en nuestro sistema penal. Se trata de un equilibrio complejo y delicado, pero necesario para que estas medidas no comprometan algunos de los pilares fundamentales sobre los que descansa nuestro sistema judicial.

* Víctor Beltrán Román es investigador adjunto del Programa de Reformas Procesales y Litigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

0 Comentarios

 Victor Beltran ▾

V

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online